

Publicado en Periódico Oficial de fecha 28 de junio de 2010.

El **C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA**, Presidente Municipal de Cerralvo, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León la Sesión Ordinaria número 16-dieciseis celebrada el 08-ocho de Junio del 2010-dos mil diez, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 fracción I de la Constitución del Estado de Nuevo León, 10, 26 fracción VII, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, aprobar la expedición del Reglamento de la Funeraria Municipal de Cerralvo, Nuevo León

REGLAMENTO DE LA FUNERARIA MUNICIPAL DE CERRALVO, NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, y tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los servicios generales que presta la Funeraria Municipal, así como la conservación del establecimiento y del inmobiliario que forma parte de la misma.

Artículo 2.- La prestación de servicio público de Funeraria Municipal comprende: Facilitar el uso de las instalaciones a las habitantes de Cerralvo, Nuevo León para la velación de un cadáver.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la persona encargada de la Funeraria Municipal que él designe.

CAPITULO SEGUNDO. LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 4.- La aplicación, vigilancia, así como en trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento corresponde a:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. La Secretaría del R. Ayuntamiento.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. El Síndico.

CAPITULO TERCERO. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Artículo 5.- En la Funeraria Municipal la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la autoridad Municipal.

Artículo 6.- Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a la funeraria;
- II. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por el servicio que presta la Funeraria Municipal;
- III. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de autorizar el acceso a la Funeraria Municipal a personas ajenas a éstos, así como a su propio personal con intenciones de ejecutar trabajos por su cuenta;
- IV. Prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos de acuerdo al resultado de un estudio socioeconómico, dicho servicio comprenderá:
 - a) La entrega del ataúd.
 - b) El traslado de ataúd en vehículo apropiado.
 - c) Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- III. Conservar en buen estado las instalaciones, así como el inmobiliario de la Funeraria;
- IV. Retirar los arreglos florales al momento de trasladar el cadáver, los arreglos que se queden en la funeraria serán puestos en la basura;
- V. No extraer ningún objeto de la funeraria sin el permiso del Administrador.
- VI. No ingresar bebidas alcohólicas ni consumirlas dentro de la Funeraria Municipal.
- VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

Artículo 8.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente del Municipio de Cerralvo, Nuevo León.

Artículo 9.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 10.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se han producido;
- II. La gravedad de la infracción y;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 11.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

Artículo 12.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

Artículo 13.- El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- II. El nombre y domicilio del Recurrente, y en su caso de quien lo promueve en su representación. Si fueren varios los Recurrentes, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III. El interés legítimo específico que asiste al Recurrente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con los que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. La firma del Recurrente o de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 14.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

Artículo 15.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 16.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15- quince días hábiles siguientes. La Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en éste término, el Recurso se entenderá a favor del quejoso.

La Autoridad Municipal notificará al Recurrente o a su Representante, la Resolución correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Para su debida difusión, publíquese el presente reglamento en los estrados de esta presidencia Municipal y hágase distribución de ejemplares del presente Reglamento en todas las oficinas públicas del Municipio, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y Sindicales.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule. Y se le dé el debido cumplimiento una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA.**

**LA C. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. PROFRA. CATARINA MARTINEZ GONZALEZ.**